

se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2952 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» (C-530), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos; lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves, responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos; lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2953 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-82), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil general, Caución, Asistencia Sanitaria, Decesos y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), habiéndose solicitado por la entidad que se proceda a la revocación del citado ramo.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, a) del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia

a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2954 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-72), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general, Crédito, Caución Pérdidas pecuniarias diversas y decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), habiéndose solicitado por la entidad que se proceda a la revocación del citado ramo.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, a) del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2955 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima» (C-141) la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes; Enfermedad; Vehículos terrestres; Vehículos ferroviarios; Aeronaves; Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil; Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; Caución; Pérdidas pecuniarias diversas; Asistencia en viaje; Decesos y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1.d)